GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial
Gaceta del Gobierno
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de octubre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA.

AVISOS JUDICIALES: 4172, 766-B1, 4178, 4179, 4165, 4168, 4049, 4047, 1854-A1, 1865-A1, 1897-A1, 4276, 790-B1, 788-B1, 787-B1, 1892-A1, 4161, 1898-A1, 4262, 1852-A1 y 4275.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4211, 4270, 1873-A1, 1858-A1, 1864-A1, 1860-A1, 1869-A1, 4177, 1859-A1, 1867-A1, 1878-A1, 773-B1, 4204, 1877-A1, 4203, 772-B1, 1876-A1, 1879-A1, 791-B1, 774-B1 y 808-B1.

Tomo
CCIV
Número
73

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA, SÍNDICO MUNICIPAL, NORMA ANGÉLICA LÓPEZ CANO, TESORERA MUNICIPAL Y MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL ESTADO"

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**

I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

II.3. Que en el Punto número XI, de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Que la Síndico Municipal, C. ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7. Que la Tesorera Municipal, C. NORMA ANGÉLICA LÓPEZ CANO, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.

a) Presidente Municipal, LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ**:** Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

b) Síndico Municipal, C. ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

c) Secretario del Ayuntamiento, C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ: Nombramiento de fecha 28 de junio de 2017, expedido por el Presidente Municipal, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez

d) Tesorera Municipal, C. NORMA ANGÉLICA LÓPEZ CANO: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal, Lic. Adolfo Jonathan Solís Gómez.

II.9. Que tiene su domicilio en Av. Morelos S/N, Colonia Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

III.1. **"EL ESTADO"** a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de **"EL MUNICIPIO"** y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.

III.2. Existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"EL ESTADO"** en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO".**

III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA,

fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

III.5. Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

DEL OBJETO.
PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.
SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a **"EL MUNICIPIO"**; siempre y cuando **"EL ESTADO"** informe por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.
TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"** a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.
CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las siguientes facultades:

a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **"EL MUNICIPIO"** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible**.

   La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**, o en su caso, por **"EL ESTADO"**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.

c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.

f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"EL MUNICIPIO" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **"EL ESTADO"** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.
QUINTA.- "EL ESTADO" entregará mediante oficio a **"EL MUNICIPIO"** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **"EL ESTADO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

"EL ESTADO" y **"EL MUNICIPIO"** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

"EL MUNICIPIO" presentará a **"EL ESTADO"** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

"EL ESTADO" analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **"EL MUNICIPIO".**

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.
SEXTA.- "EL MUNICIPIO" será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.
SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.

b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL ESTADO".**

c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación**.**

En el caso de que **"EL ESTADO"** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **"EL MUNICIPIO"** no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.
OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **"EL ESTADO"** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **"EL ESTADO"** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.
NOVENA.- Cuando **"EL MUNICIPIO"** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.
DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

"EL ESTADO" podrá compensar los incentivos no pagados por **"EL MUNICIPIO"** con aquellos saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, **"EL ESTADO"** utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de **"EL MUNICIPIO"** o de **"EL ESTADO"** y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR "EL ESTADO".
DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por **"EL ESTADO"** en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por **"EL ESTADO"** siempre y cuando **"EL ESTADO"** las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por "**EL ESTADO"** para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por **"EL ESTADO"**, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO",** en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.
DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.
DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.
DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

a) El incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

   En este supuesto, **"EL ESTADO"** podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL MUNICIPIO"**.

b) La decisión unilateral de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **"EL MUNICIPIO".**

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** los pondrá a disposición de **"EL ESTADO"** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.
DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO**" enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.
DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.
DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL MUNICIPIO"** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **"EL ESTADO"** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **"EL ESTADO"**.

DE LA VIGENCIA.
VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a **"EL ESTADO"** para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.
VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. NORMA ANGÉLICA LÓPEZ CANO
TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR "EL ESTADO"

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

ANEXO 1

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO ... TRABAJA ... LUGAR
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enrique Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efrén Mauricio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Estrella Estela Mercado Rodríguez. Subsecretaria de Ingresos.
Archivo

Anexo 2

H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PMAJ/SHA/MARL/108/2017.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

El que suscribe Marco Antonio Rangel López, Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. ----------

----------CERTIFICA----------

Que en el punto XI de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, se aprobó por unanimidad de votos lo que a la letra dice:----------

----------PUNTO No. XI----------

Propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, aprueba otorgar facultades al C. Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero, para suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento a nombre y representación del Ayuntamiento, acorde al artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en función de la modificación del artículo 50 del mismo ordenamiento durante la presente administración 2016 – 2018.

El Presidente Municipal precisa que este punto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Acorde al artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en función de la modificación del artículo 50 del mismo ordenamiento: "El presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda pública municipal..."; publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del martes 30 de octubre de 2012 en el decreto No. 13; por tal motivo se somete la propuesta y en su caso aprobación para que el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero Municipal, puedan suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento jurídico a nombre y representación del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, durante la administración 2016 – 2018.

Está a consideración de los integrantes de este Ayuntamiento el punto, en tal virtud y en caso de existir algún posicionamiento, se solicita se sirvan manifestarlo:

Av. José María Morelos No. 234 Col. Centro C. P. 50900
Villa de Almoloya de Juárez, Edo. de México
almoloyadejuarez.gob.mx
Teléfonos: 01 (725) 136 03 67
01 (725) 136 02 56

31 JUN 2017
14:24

H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 125 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLVI, 48 fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO:

Se levanta el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

PRIMERO.- Una vez analizado el punto, se aprueba que el Presidente Municipal, Secretario y Tesorero Municipal, puedan suscribir contratos, convenios y cualquier otro documento jurídico a nombre y representación del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, durante la administración 2016 – 2018.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LO ANTERIOR, ES UN TRAMITE DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE DEJA A SALVO EL MEJOR DERECHO DE TERCEROS.

DOY FE

MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2016-2018
ALMOLOYA DE JUÁREZ, MEX.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE
SUBSECRETARÍA DE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRA

C.c.p.- Archivo

Anexo 3

Instituto Electoral del Estado de México IEEM

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidenta del Consejo Municipal de **ALMOLOYA DE JUÁREZ**, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

Al C. **ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA,** como Miembro del Ayuntamiento electo de ALMOLOYA DE JUÁREZ, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IEEM Instituto Electoral del Estado de México ALMOLOYA DE JUÁREZ

C. MARÍA ELENA SOLÍS GALINDO
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. JOEL ESTRADA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ
PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

Instituto Electoral del Estado de México IEEM

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidenta del Consejo Municipal de **ALMOLOYA DE JUÁREZ**, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212.fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

A la C. **ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA,** como Miembro del Ayuntamiento electo de ALMOLOYA DE JUÁREZ, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **SINDICO 1**.

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a los 10 días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IEEM ALMOLOYA DE JUÁREZ

C. MARÍA ELENA SOLÍS GALINDO
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. JOEL ESTRADA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. ADRIANA MARGARITA BERNAL BENHUMEA
PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2016 - 2018

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confiere al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente

N O M B R A M I E N T O

AL C. MARCO ANTONIO RANGEL LÓPEZ

Como **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** a partir del **28 de junio de 2017.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA MUNICIPAL 2016-2018

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLIS GÓMEZ

ALMOLOYA
DE JUÁREZ
CRECIENDO FUERTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confiere al Titular del Ejecutivo, se otorga el presente

N O M B R A M I E N T O

A LA C. NORMA ANGELICA LÓPEZ CANO

Con cargo de **TESORERO MUNICIPAL**, a partir del **01 de enero de 2016.**

E INGRESOS
CIÓN DE CARTERA

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADOLFO JONATHAN SOLIS GÓMEZ

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900
Villa de Almoloya de Juárez, Edo. de México

almoloyadejuarez.gob.mx
Teléfonos: 01(725) 136 03 67
01(725) 136 02 56

ANEXO 4

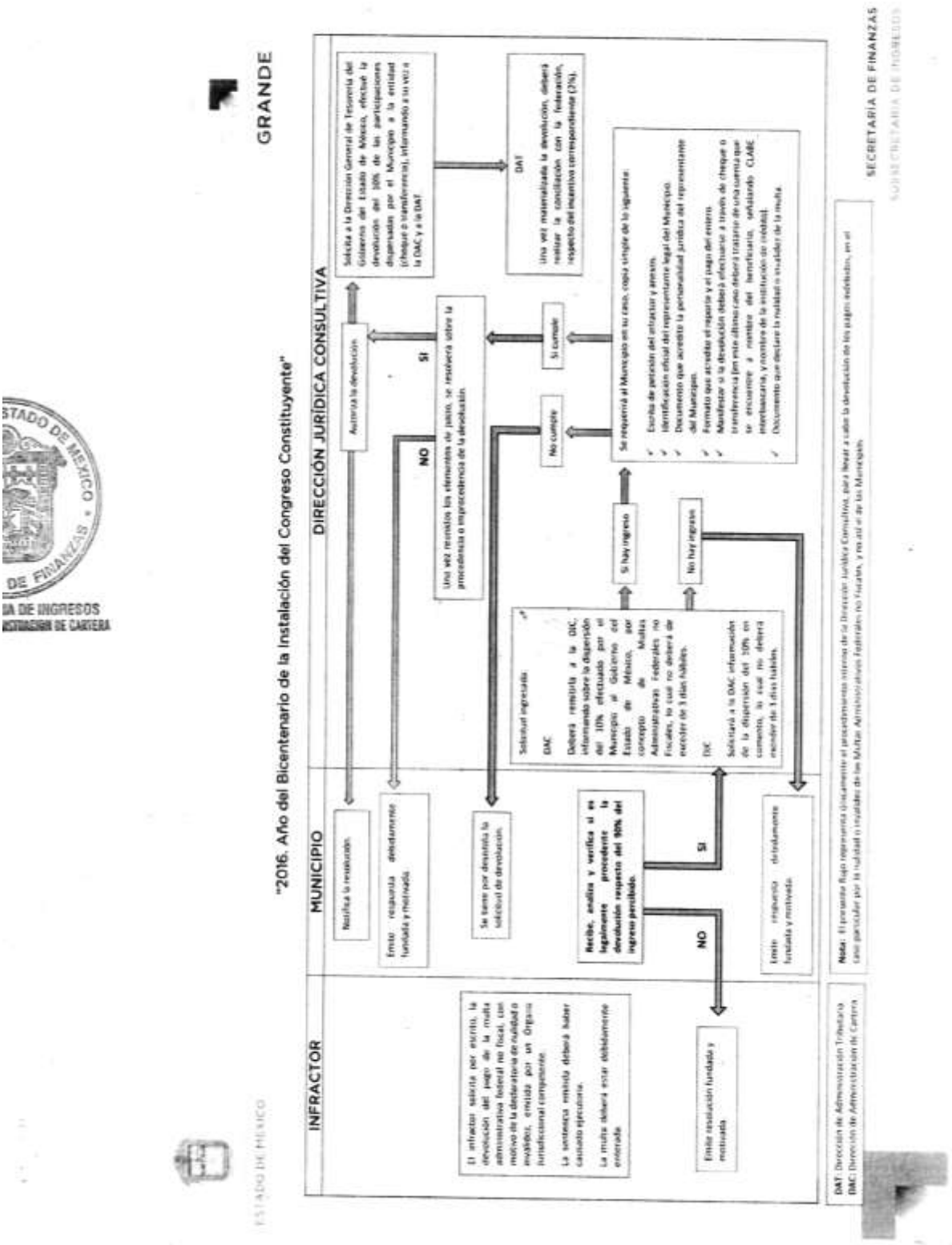
GRANDE
"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA
MUNICIPIO
INFRACTOR
Solicita a la Dirección General de Tesorería del Gobierno del Estado de México, efectuar la devolución del 10% de las participaciones dispersadas por el Municipio a la entidad (cheque o transferencia), informando a su vez a la DAC y a la DAT
DAT
Una vez materializada la devolución, deberá realizar la conciliación con la federación, respecto del monto correspondiente (3%).
Autoriza la devolución
Notifica la resolución
Emite respuesta debidamente fundada y motivada
Una vez remitido los elementos de juicio, se resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la devolución
Se tiene por desistido la solicitud de devolución
Solicitud ingresada
DAC
Deberá remitir a la DJC, informando sobre la dispersión del 10% efectuado por el Municipio al Gobierno del Estado de México, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales, lo cual no deberá de exceder de 3 días hábiles.
DJC
Solicitará a la DAC información de la dispersión del 10% en comento, lo cual no deberá exceder de 3 días hábiles.
Recibe, analiza y verifica si es legalmente procedente la devolución respecto del 90% del ingreso percibido.
Emite respuesta debidamente fundada y motivada
El infractor solicita por escrito, la devolución del pago de la multa administrativa federal no fiscal, con motivo de la declaratoria de nulidad o invalidez, emitida por un Órgano Jurisdiccional competente.
La sentencia emitida deberá haber causado ejecutoria.
La multa deberá estar debidamente enterada
Emite resolución fundada y motivada
SI
NO
SI
NO
Si cumple
No cumple
Si hay ingreso
No hay ingreso
Se requerirá al Municipio en su caso, copia simple de lo siguiente:
Escrito de petición del infractor y anexos.
Identificación oficial del representante legal del Municipio.
Documento que acredite la personalidad jurídica del representante del Municipio.
Formato que acredite el reporte y el pago del entero.
Manifestar si la devolución deberá efectuarse a través de cheque o transferencia (en este último caso deberá tratarse de una cuenta que se encuentre a nombre del beneficiario, señalando CLABE interbancaria, y nombre de la institución de crédito).
Documento que declare la nulidad o invalidez de la multa
DAT: Dirección de Administración Tributaria
DAC: Dirección de Administración de Cartera
Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos indebidos, en el caso particular por la nulidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no así en las Municipales.
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ESTADO DE MÉXICO
DE FINANZAS
A DE INGRESOS
ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, REPRESENTADO POR LOS C.C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL, SARA EDUARDO VEGA, TESORERA MUNICIPAL Y L.A. VIDAL TORRES PEREA, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL ESTADO"

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**

I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

II.3. Que en el Punto OCTAVO del Acta Ordinaria Número Diez, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.5. Que la Síndico Municipal, C. MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, L.A. VIDAL TORRES PEREA, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.

II.7. Que la Tesorera Municipal, C. SARA EDUARDO VEGA, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.

a) Presidente Municipal, C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO**:** Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

b) Síndico Municipal, C. MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES: Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.

c) Secretario del Ayuntamiento, L.A. VIDAL TORRES PEREA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Francisco Estrada Castro

d) Tesorera Municipal, C. SARA EDUARDO VEGA: Nombramiento de fecha 27 de junio de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Francisco Estrada Castro y el Secretario del H. Ayuntamiento, L.A. Vidal Torres Perea.

II.9. Que tiene su domicilio en Villada S/N, Colonia Centro, San Antonio La Isla, Estado de México, C.P. 52280.

III. De "LAS PARTES"

III.1. **"EL ESTADO"** a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de **"EL MUNICIPIO"** y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.

III.2. Existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"EL ESTADO"** en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO".**

III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

III.5. Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

DEL OBJETO.
PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.
SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a **"EL MUNICIPIO"**; siempre y cuando **"EL ESTADO"** informe por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.
TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"** a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.
CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las siguientes facultades:

a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **"EL MUNICIPIO"** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible**.

   La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**, o en su caso, por **"EL ESTADO"**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.

c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.

f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"EL MUNICIPIO" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **"EL ESTADO"** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en

Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.
QUINTA.- "EL ESTADO" entregará mediante oficio a **"EL MUNICIPIO"** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **"EL ESTADO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

"EL ESTADO" y **"EL MUNICIPIO"** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

"EL MUNICIPIO" presentará a **"EL ESTADO"** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

"EL ESTADO" analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **"EL MUNICIPIO".**

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.
SEXTA.- "EL MUNICIPIO" será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.
SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.

b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL ESTADO".**

c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación**.**

En el caso de que **"EL ESTADO"** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **"EL MUNICIPIO"** no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.
OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **"EL ESTADO"** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **"EL ESTADO"** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.
NOVENA.- Cuando **"EL MUNICIPIO"** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.
DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

"EL ESTADO" podrá compensar los incentivos no pagados por **"EL MUNICIPIO"** con aquellos saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, **"EL ESTADO"** utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de **"EL MUNICIPIO"** o de **"EL ESTADO"** y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR "EL ESTADO".
DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por **"EL ESTADO"** en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por **"EL ESTADO"** siempre y cuando **"EL ESTADO"** las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por "**EL ESTADO"** para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por **"EL ESTADO"**, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO",** en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.
DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.
DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.
DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

a) El incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

   En este supuesto, **"EL ESTADO"** podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL MUNICIPIO"**.

b) La decisión unilateral de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **"EL MUNICIPIO".**

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** los pondrá a disposición de **"EL ESTADO"** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.
DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO**" enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.
DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.
DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL MUNICIPIO"** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **"EL ESTADO"** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **"EL ESTADO"**.

DE LA VIGENCIA.
VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a **"EL ESTADO"** para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.
VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. SARA EDUARDO VEGA
TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

L.A. VIDAL TORRES PEREA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR "EL ESTADO"

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

ANEXO 1

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

DE INGRESOS
ACION DE CARTERA

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efrén Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Blanca Estheia Mercado Rodríguez. Subsecretaria de Ingresos.
Archivo

ANEXO 2

TECHIALOYAN O
TLACHIALOYAN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANTONIO LA ISLA
2016 – 2018

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"

NO. DE OFICIO: PM/SM/CC00943/2017
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE L.A. VIDAL TORRES PEREA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO, EN BASE A LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

.....CERTIFICA.....

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACION 2016-2018 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA ORDINARIA NUMERO DIEZ DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PUNTO OCHO DE LA ORDEN DEL DÍA, SU ACUERDO QUE RECAE A LA LETRA DICE:

DE INGRESOS
RACION DE CARTERA

OCTAVO: En el desahogo del octavo punto del orden del dia, en uso de la palabra por instrucciones del Presidente Municipal el Secretario del Ayuntamiento comento que el punto siguiente es: Análisis, discusión y en su caso aprobación el Convenio de colaboración administrativa para la administración, recaudación y cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que celebran por un aparte el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación Dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas, representado por el C.P. Arturo Alvarado López, a quien en lo sucesivo se le denominara " el Estado" y otra el H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio la Isla.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento por instrucciones del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, recaba la votación y se tomó, el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos el convenio de colaboración administrativa para la administración, recaudación y cobro delas multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, que celebran por un aparte el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación Dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas, representado por el C.P. Arturo Alvarado López, a quien en lo sucesivo se le denominara " el Estado" y otra el H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonio la Isla.

PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

L.A. VIDAL TORRES PEREA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
SAN ANTONIO LA ISLA, MEX.

Villada s/n, Col Centro.
San Antonio la Isla. México
C.P. 52280
TEL: (717) 132 12 39

ANEXO 3

Instituto Electoral del Estado de México IEEM

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al **C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA,** como Miembro del Ayuntamiento electo de San Antonio la Isla, México, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE**.

En San Antonio la Isla, Estado de México, a los 11 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" DA FE:

C. MARCO ANTONIO TORRES GARCÍA — PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. MARÍA TERESA ALBARRÁN CARDENAS — SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO

PROPIETARIO

Instituto Electoral del Estado de México IEEM

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: a la C. **MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de San Antonio la Isla, México, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **SÍNDICO**.

En San Antonio la Isla, Estado de México, a los 11 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. MARCO ANTONIO TORRES GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. MARÍA TERESA ALBARRÁN CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IEEM SAN ANTONIO LA ISLA

FIRMA DEL INTERESADO

C. MARÍA DEL ROCÍO DÍAZ FLORES
PROPIETARIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANTONIO LA ISLA
2016 – 2018

TECPALOYAN O TLACHIALOYAN
"LUGAR DONDE SE MIRA"

GOBIERNO DE ACCIONES

San Antonio La Isla, Méx.; Enero 01, 2016.

L.A. VIDAL TORRES PEREA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por acuerdo de Cabildo ordinario número uno de fecha 1º. de Enero de 2016. Se otorga el presente Nombramiento:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA

Exhortándole a cumplir dicho encargo con estricto apego al marco legal y una visión de atención con sentido social, labor transparente, moderna, eficiente y comprometida para con ello lograr un Gobierno de calidad pública.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

L.A. VIDAL TORRES PEREA
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Villada s/n, Col Centro.
San Antonio la Isla. México
C.P. 52280
TEL: (717) 132 12 39

TEOHUAYAN O TLACHALOYAN
"LUGAR DONDE SE MIRA"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN ANTONIO LA ISLA
2016 – 2018

SAN ANTONIO LA ISLA
GOBIERNO DE
ACCIONES
QUE TRASCIENDEN

San Antonio La Isla, Méx.; Junio 27, 2016.

C.F. SARA EDUARDO VEGA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48, Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y por acuerdo de Cabildo Extraordinario número once de fecha 27 de Junio de 2016. Se otorga el presente Nombramiento:

TESORERA MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA.

Exhortándole a cumplir dicho encargo con estricto apego al marco legal y una visión de atención con sentido social, labor transparente, moderna, eficiente y comprometida para con ello lograr un Gobierno de calidad pública.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO ESTRADA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

L.A. VIDAL TORRES PEREA
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018
PRESIDENCIA
SAN ANTONIO LA ISLA, MEX.

ANEXO 4

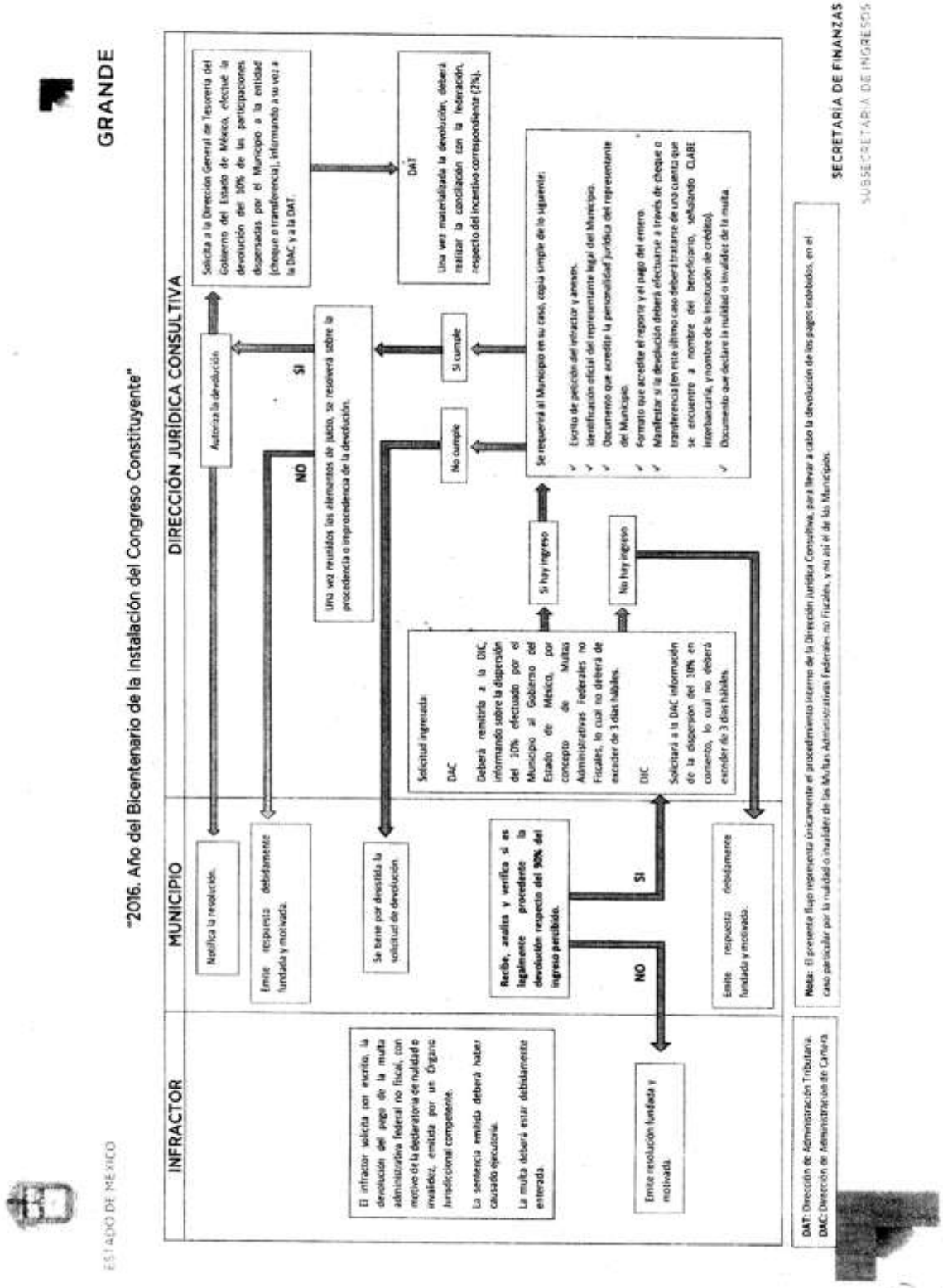
GRANDE
ESTADO DE MÉXICO
"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
INFRACTOR
MUNICIPIO
DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA
El infractor solicita por escrito, la devolución del pago de la multa administrativa federal no fiscal, con motivo de la declaratoria de nulidad o invalidez, emitida por un Órgano Jurisdiccional competente.
La sentencia emitida deberá haber causado ejecutoria.
La multa deberá estar debidamente enterada
Emite resolución fundada y motivada
NO
Recibe, analiza y verifica si es legalmente procedente la devolución respecto del 90% del ingreso percibido.
SI
Emite respuesta debidamente fundada y motivada.
Se tiene por desistida la solicitud de devolución
Notifica la resolución.
Emite respuesta debidamente fundada y motivada.
Solicitud ingresada
DAC
Deberá remitirá a la DIC, informando sobre la dispersión del 10% efectuado por el Municipio al Gobierno del Estado de México, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales, lo cual no deberá de exceder de 3 días hábiles.
DIC
Solicitara a la DAC información de la dispersión del 10% en comento, lo cual no deberá exceder de 3 días hábiles.
Si hay ingreso
No hay ingreso
Se requerirá al Municipio en su caso, copia simple de lo siguiente:
✓ Escrito de petición del infractor y anexos.
✓ Identificación oficial del representante legal del Municipio.
✓ Documento que acredite la personalidad jurídica del representante del Municipio.
✓ Formato que acredite el reporte y el pago del entero.
✓ Manifestar si la devolución deberá efectuarse a través de cheque o transferencia (en este último caso deberá tratarse de una cuenta que se encuentre a nombre del beneficiario, señalando CLABE interbancaria, y nombre de la institución de crédito).
✓ Documento que declare la nulidad o invalidez de la multa.
No cumple
Si cumple
Una vez revisados los elementos de juicio, se resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la devolución.
NO
SI
Autoriza la devolución
Solicita a la Dirección General de Tesorería del Gobierno del Estado de México, efectúe la devolución del 10% de las participaciones dispersadas por el Municipio a la entidad (cheque o transferencia), informando a su vez a la DAC y a la DAT.
DAT
Una vez materializada la devolución, deberá realizar la conciliación con la federación, respecto del incentivo correspondiente (7%).
DAT: Dirección de Administración Tributaria.
DAC: Dirección de Administración de Cartera
Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos indebidos, en el caso particular por la nulidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no así el de los Municipios.
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

HÉCTOR LUIS CONTRERAS HERNÁNDEZ:

Se le hace saber que en los autos del expediente 567/2017 JOSEFINA MARIN SANTOS solicitó a HÉCTOR LUIS CONTRERAS HERNÁNDEZ mediante el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, estableciendo como hechos que en fecha treinta y uno de julio de de mil novecientos noventa y ocho, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, ante el Oficial del Registro Civil número 01, contrajo matrimonio con usted, asimismo, manifestó que durante el tiempo de matrimonio no procrearon ningún hijo, estableciendo como domicilio conyugal en calle Sana Mónica, manzana 17, lote 25, Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, perteneciente a Tenango del Valle, en el que actualmente vive la solicitante, motivando que el tiempo que vivió como marido y mujer se fueron dando una serie de desavenencias conyugales, a grado de ser contrarias a los fines del matrimonio, y que en el mes de abril del dos mil dos Héctor Luis Contreras Hernández, abandono el domicilio conyugal, haciendo de manifiesto que por tal motivo desconoce el domicilio de su cónyuge, por otra parte, adujó que no adquirieron patrimonio ni fortuna, solamente los muebles indispensables como menaje del domicilio conyugal.

A su solicitud, acompaño su propuesta de convenio, el cual versa sobre las siguientes cláusulas que a lo que interesa establecen: Primera.- La casa que habitará Josefina Marín Santos será la ubicada en calle Sana Mónica, manzana 17, lote 25, Fraccionamiento Ex Rancho San Dimas, San Antonio La Isla, perteneciente a Tenango del Valle; Segunda: Los cónyuges no se proporcionaran alimentos; Tercera: No existe la necesidad de determinar la guarda y custodia, régimen de convivencias por que no se procrearon hijos; Cuarta: en Razón de que durante la vigencia del matrimonio no se adquirió ningún bien mueble o inmueble se tiene por liquidada la sociedad; Quinta: que los cónyuges se respetan mutuamente, tanto en su persona y familiares. Por otra parte se le hace de conocimiento que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a desahogar la vista respecto de la solicitud de divorcio Incausado que pide su cónyuge, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordena su publicación: ocho y diecinueve de septiembre ambas fechas del dos mil diecisiete.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA FILIBERTA PICHARDO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

4172.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA.

EMPLAZAMIENTO: se le hace saber que en el expediente número 338/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION ADQUISITIVA, promovido por RAMON DELGADO JIMENEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días únicamente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, haciendo saber a LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia. demandándole PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del local comercial ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número ciento cinco, Colonia Centro de la Ciudad y Cabecera Municipal de Texcoco de Mora, Estado de México y como referencia antes número siete de la calle León Guzmán hoy cuatrocientos doce de la calle 2 de marzo. Colonia Centro de la Ciudad de Texcoco de Mora, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros cuadrados con el mismo predio, propiedad del señor JUAN CARLOS MONTIEL MORA; AL SUR: 8.00 metros cuadrados con JUAN CARLOS MONTEIL MORA; AL ORIENTE 4.00 metros cuadrados con la calle 2 de marzo (antes Zaragoza); al PONIENTE: 4.00 metros cuadrados con el mismo predio, propiedad del señor JUAN CARLOS MONTIEL MORA, con una superficie total de 32 metros cuadrados, inscrito bajo la partida 1150, Volumen 222. Libro Primero, Sección Primera de fecha doce de abril del año dos mil dos. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil uno, el demandado JUAN CARLOS MONTIEL MORA Y DIANA EDITH BETANCOURT ROJAS y RAMON DELGADO JIMÉNEZ celebraron contrato privado de compra venta, los primeros como vendedores y el segundo como comprador respecto del local comercial en cita, por la cantidad de 210.000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) el cual sería pagado de la siguiente forma: la cantidad de 70.000.00 (SETENTA MIL 00/100 M.N) a la firma del contrato, la cantidad restante de 140.000.00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 M.N) al momento en que la parte vendedora demuestre con los documentos originales correspondientes, que ha concluido el trámite de escrituración de la totalidad del predio, dentro del cual se encuentra construido el local comercial materia del contrato de mérito, comprometiéndose el vendedor a concluir todos esos trámites, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de celebración y firma del contrato, manifestando que ya los tiene iniciados, entregando aquel al comprador el local comercial, recibiéndolo a su entera satisfacción. Se deja a disposición de LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA, en la Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los quince de junio del año dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento ordenado por auto de ocho de junio de dos mil diecisiete, en relación con el diverso once de agosto y cinco de septiembre ambos del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

766-B1.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

SARA GUTIERREZ MERCADO:

En el expediente 767/2017, relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado solicitado por SARA GUTIERREZ MERCADO en contra de MISAEL MONROY DAVILA, la actora manifiesta su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que la une con MISAEL MONROY DAVILA, en términos del artículo 2.373, 2.374, 3.366 del Código de Procedimientos Civiles, solicitud que realizan en los siguientes términos: En fecha 24 de enero de 1981 contrae matrimonio con Misael Monroy Dávila, bajo el régimen de sociedad conyugal, de dicha relación procrean cinco hijos de nombres: Teresa, Nancy, Marisol, Edgar, Misael, de apellidos Monroy Gutiérrez, estableciendo su último domicilio conyugal en el poblado de Santiago Yeche, Barrio de Endavati, sin calle y sin número, Municipio de Jocotitlán, México, presenta su propuesta de convenio que entre otras cosas refiere: que la guarda y custodia, régimen de visitas y convivencia y pensión alimenticia, no se establece toda vez que los hijos son todos mayores de edad.

No adquirieron bienes y la casa que seguirá habitando la solicitante, será la ubicada en poblado de Santiago Yeche, Barrio de Endavati, sin calle y sin número, Municipio de Jocotitlán, México. Al respecto en auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, se admite a trámite su solicitud sin fijar medidas provisionales. Al ignorar su domicilio, solicita se emplace a Misael Monroy Dávila, mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de los menores hijos, como el monto de alimentos, guarda y custodia y convivencia con el ascendiente que no ejerza el derecho de custodia, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial y en su caso la terminación de la sociedad conyugal, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. ELVIA ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

4178.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

BENITO AMARO REYES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha diecisiete de agosto del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio sumario de usucapión, bajo el expediente número 851/2016 promovido por MARTINEZ GALVEZ CARLOS en contra de BENITO AMARO REYES, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Se ha operado la declaración judicial a favor del suscrito la usucapión respecto del inmueble identificado como lote 11, manzana 5, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección Díaz Ordaz, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente también conocido como calle Azalea manzana 5, lote 11, número 406, colonia Gustavo Díaz Ordaz, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 170 m2 (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS) así como las medidas y colindancias que se citan el cuerpo de la presente demanda b).- Como consecuencia la declaración judicial en la que me he convertido en legítimo propietario del inmueble y la orden para que se inscriba en el instituto de la función registral del Estado de México en el folio real electrónico número 00266906 la sentencia que se presente en el juicio para que me sirva como título de propiedad c).- El pago que se genere de los gastos y costas en el presente juicio sirven de fundamento a la presente demanda. Quedando bajo los siguientes Hechos: I).- Se celebró el contrato de compraventa el día 21 de abril de 1983 con el señor BENITO AMARO REYES respecto del inmueble antes mencionado con las sig. medidas y colindancias. Al norte: 21.27 metros con lote 10 de la misma manzana, al sur: 21.27 metros con lote 12 de la misma manzana, al oriente: 8.00 metros con lote 26 de la misma manzana y al poniente: 8.00 metros con calle sin nombre. En el contrato el suscrito interviene como comprador y el demandado como vendedor; II).- En el contrato mencionado las partes pactamos que la cantidad sería de $95,238.00 tal y como lo acredito con el propio texto del contrato: III).- El suscrito pagué el precio total de la operación en una sola exhibición. Entré en posesión física y jurídica del inmueble en fecha tal el vendedor me hizo entrega total de la documentación mismos que obran en mi poder; IV).- El 21 de abril de 1983 entré en posesión jurídica al día siguiente realicé la manifestación de traslación de dominio con folio 229755, para que se me reconociera como propietario y en misma fecha se liquidaron los impuestos del inmueble; V).- La compraventa está registrada catastralmente ante la tesorería municipal con el número de cuenta 0943101624000000 y se realizaron anualmente los pagos del impuesto predial tal y como lo acredito con los 34 originales. VI).- Desde que tomé posesión del inmueble me he encargado del pago de los suministros de agua potable alcantarillado. VII).- Me encuentro en posesión plena del inmueble además de ser reconocido por vecinos y amistades como el único propietario del inmueble. VIII).- He vivido de manera continua, pública y pacífica y en dicho domicilio recibo mi documentación y correspondencia bancaria. IX).- Los trámites concluyeron mediante la escritura 6,213 en fecha 25 de febrero del 2014 otorgada ante la fe del notario público número 147 del Edo Méx. en la que se hizo constar la cancelación de la reserva de dominio otorgada. X).- Se hizo la totalidad del trámite y me fue entregado el testimonio notarial pero en el mismo se expedía a nombre del demandado quien tendría que realizar los trámites respectivos. XI).- Establecí comunicación con el vendedor explicándole lo sucedido y por lo consiguiente solicitándole su apoyo, mismo que dio respuesta negativa. XII).- Han transcurrido 33 años desde que se adquirió el inmueble sin que hasta la fecha se haya regularizado la propiedad a favor del suscrito. XIII).- Acudo en esta vía solicitando se decrete que me he convertido en propietario a fin de que se ordene la inscripción en el instituto de la función registral del Estado de México. XIV).- Solicito la anotación en el folio real electrónico 00266906 a fin de que se inscriba la sentencia que decrete la procedencia de la acción de usucapión que se dicte en mi favor respecto del inmueble.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última

publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

4179.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

RODOLFO CHENA LÓPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 514/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que ha operado y consumado a su favor la Usucapión respecto del LOTE NÚMERO NUEVE, DE LA MANZANA III y casa sobre él construida de la AVENIDA HACIENDA DE LA TEJA NÚMERO SEIS, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 240.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON LA AVENIDA HACIENDA DE LA TEJA; AL SUR: 12.68 METROS CON LOTE TRECE; AL ORIENTE: 18.01 METROS CON LOTE DIEZ y AL PONIENTE: 22.09 METROS CON LOTE OCHO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 769, volumen 193, libro primero, sección primera de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, con folio real 324369; B) La declaración Judicial que ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del citado inmueble; C) La cancelación ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., respecto del multicitado inmueble; y D) La inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y consumado a su favor la Usucapión del citado inmueble; bajo los siguientes hechos: Que en fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., respecto del multicitado inmueble con la superficie, medidas y colindancias ya descritas, estableciéndose como precio de la operación la cantidad de $264,660.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta con los cincuenta y tres recibos expedidos por INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., y con el contrato ya descrito, que desde el siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve la demandada le puso el inmueble citado en posesión material, por lo cual procedió a habitarlo en su totalidad y le entrego la documentación, que desde la fecha de la celebración del contrato ha venido poseyendo el inmueble de forma continua en compañía de su familia, a la vista y conocimiento de los vecinos, tal y como lo acredita con diversos documentos, también ha realizado el pago del impuesto predial de los años 1980, 1981, 1988, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, realizado también el pago de suministro de agua, que desde la fecha contrato no ha tenido conocimiento que alguna persona tenga mejor derecho sobre el inmueble a descrito, y que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito con los datos registrales ya mencionados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA INDEPENDIENTE, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de septiembre de dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVETH BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4165.- 2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza al enjuiciado por medio de edictos en el expediente 264/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ANDRÉS ARAM MORALES CARRASCO en contra de CARLOS ALFREDO LOMELIN ORTIZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del convenio de fecha 02 de Mayo del 2013 en Toluca, Estado de México, celebrado entre el acreedor y el deudor. B) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de este juicio, los que será cuantificados en ejecución de sentencia. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 02 de Mayo del 2013 el acreedor y el deudor celebramos convenio en la Oficialía Conciliadora No. 1 De Toluca, Estado de México, con el folio OMC/1/03281/2013. 2.- De dicho convenio se llegó al acuerdo la entrega de una máquina conformadora de Block Hidráulico-Mecánica que consta de una unidad formadora, tolva de recepción de materiales, mezcladora tipo paletas y cuna, unidad de transporte de tarimas y unidad de acomodo por medio de una carrucha eléctrica, estas incluyen dos moldes de formado, dicha instalación y puerta en marcha, con fecha de entrega día 02 de Agosto del 2013.

Dado que se desconoce el domicilio de la demandada CARLOS ALFREDO LOMELIN ORTIZ por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integrada de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber la voluntad del instaurador del procedimiento; Haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, habiéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, TOLUCA, MÉXICO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4168.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en la Tercería Excluyente de Dominio número 832/2010, promovido por SAÚL IRVING GUEVARA JUAN en su carácter de apoderado Legal de BRENDA MARTÍNEZ MANCILLA en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Jueza del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado JORGE LUIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijara en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a).- El reconocimiento por resolución judicial de que la TERCERA EXCLUYENTE, tiene el derecho real de propiedad sobre la fracción de terreno con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE, en seis líneas que mide y linda de Poniente a Oriente, catorce metros, nueve metros setenta centímetros, veinte metros, diez metros, veinte metros y ocho metros treinta centímetros, con camino vecinal; AL SUR, treinta metros con Vicente Miranda; AL ORIENTE, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con Alfonso Plata; y AL PONIENTE, setenta y tres metros con Manuel Flores, con una superficie aproximada de dos mil cien metros cuadrados, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00017372 del cual es titular registral Alfonso Plata García. b).- La resolución jurisdiccional que establezca la inexistencia del derecho de la parte actora en el juicio ordinario civil, específicamente en el incidente de liquidación de costas judiciales, sustanciado bajo el número de expediente 832/2010 del índice de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, para afectar de la fracción de terreno con las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE, en seis líneas, que mide y linda de Poniente a Oriente, catorce metros, nueve metros setenta centímetros, veinte metros, diez metros, veinte metros y ocho metros treinta centímetros, con camino vecinal; AL SUR, treinta metros con Vicente Miranda; AL ORIENTE, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con Alfonso Plata; y al PONIENTE, setenta y tres metros con Manuel Flores, con una superficie aproximada de dos mil cien metros cuadrados, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00017372 del cual es titular registral Alfonso Plata García. c).- La declaración judicial de la ilegalidad del embargo recaído en la fracción de terreno cuyo propietario es la actora Brenda Martínez Mancilla, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico 00017372 del cual es titular registral Alfonso Plata García. d).- Como consecuencia de lo anterior, el levantamiento del embargo respecto de la fracción de terreno cuya propietaria es la demandante Brenda Martínez Mancilla, la cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie AL NORTE, en seis líneas que mide y linda de Poniente a Oriente, catorce metros nueve metros setenta centímetros, veinte metros, diez metros, veinte metros y ocho metros treinta centímetros, con camino vecinal; AL SUR, treinta metros con Vicente Miranda; AL ORIENTE, cincuenta y seis metros sesenta centímetros, con Alfonso Plata; y al PONIENTE, sesenta y tres metros con Manuel Flores, con una superficie aproximada de dos mil cien metros cuadrados, comprendida en el bien inmueble inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00017372 de la que es titular registral Alfonso Plata García. e).- La resolución judicial que ordene que el inmueble sobrante al desprendimiento de la citada fracción de la demandante Brenda Martínez Mancilla, específicamente el 50% que le pertenece al titular registral, debe absorber el embargo habido sobre el 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden al codemandado Alfonso Plata García, respecto del terreno inscrito en la oficina registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico 00017372. f).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de agosto del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México el día seis (06) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4049.-21 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ROMAN TEODORO PÉREZ Y JUSTINA PÉREZ DAMAZO.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 13/17, relativo al Juicio ESPECIAL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ LUIS GARCIA HENÁNDEZ; de quien demanda las siguientes prestaciones:

Se declare judicialmente que ha operado a favor de JOSE LUIS GARCIA HERNANDEZ, la figura jurídica de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (usucapión) y que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle de Paloma Torcaza número 29 (veintinueve), Manzana M-H lote veintinueve (29), Colonia Las Palomas, Toluca, México.

HECHOS

I.- En fecha quince de febrero del año dos mil, celebre con la parte demandada contrato privado de compraventa respecto del inmueble litigioso (casa habitación), inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie; al Suroeste; en tres metros cinco mil diez milésimos con Calle Paloma Torcaza número 29; al Noroeste: en diecisiete metros mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos con casa y lote número 27 veintisiete; al Noreste: en tres metros cinco mil diezmilésimos con casa y lote número 30 treinta; al Sureste: en diecisiete metros mil cuatrocientos veintiocho diezmilésimos con casa y lote número 31 treinta y uno.

Dicho inmueble consta de dos plantas: PLANTA BAJA: consta de estancia, comedor, cocina, área de ampliación y patio de servicio, PLANTA ALTA: comprende baño y recamara, con superficie de terreno de 60.00 (sesenta) metros cuadrados y de construcción 42.00 (cuarenta y dos) metros cuadrados.

II.- El inmueble litigioso se encuentra inscrito y registrado bajo el folio real electrónico número 00299753 a nombre de los demandados en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al escrito de demanda.

III.- El suscrito como comprador, pago el total del precio convenido con los vendedores habiendo sido la cantidad de $45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), a la firma del contrato de compraventa, en efectivo y en una sola exhibición como se precisa en el documento base de la acción.

IV.- Es el caso que, a la fecha de la celebración de la compraventa del inmueble litigioso no se otorgo la correspondiente escritura pública a favor del suscrito, ya que sobre el mismo existía el gravamen correspondiente a un crédito hipotecario, y se otorgaría la respectiva escritura de propiedad una vez que se cancelara dicho gravamen.

V. Es el caso que desde el mes de julio del año dos mil diez he tratado de localizar a la parte demandada en el domicilio indicado anteriormente que corresponde a una Escuela Kínder, en el que se me ha informado que ya no habita ese lugar, que eran intendentes y veladores de ese colegio, y sin que hasta la presente fecha se tenga conocimiento de algún otro domicilio en el que puedan ser ubicados los enjuiciados; siendo ese domicilio el último que esta parte actora tiene conocimiento de los enjuiciados.

IV.- El suscrito ha estado poseyendo en inmueble litigioso desde el día quince de febrero del año dos mil, en forma pacífica, continua, de buena fe, publica, con justo título y en calidad de dueño, sin oposición alguna de terceros, posesión que el suscrito ha ostentado ininterrumpidamente por más de diez años, por lo que se considera que ha operado en su favor la figura jurídica de prescripción adquisitiva (usucapión) así como de procedente se declare judicialmente que se ha convertido en propietario del bien inmueble litigioso.

Dado que se desconoce el domicilio de ROMAN TEODORO PÉREZ y JUSTINA PÉREZ DAMAZO, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

4047.- 21 septiembre, 2 y 11 octubre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JUAREZ TRUJANO ANTONIO Y DOLORES ORTEGA MERINO EXPEDIENTE NUMERO 738/2012, LA C. JUEZ ORDENO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: LA VIVIENDA 3, DEL LOTE 12, DE LA MANZANA 110, DE LA CALLE BOSQUES NORUEGOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCION BOSQUES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, en los sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sirve de base para el remate la cantidad de $589,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE ES PRECIO DE AVALUO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MEXICO A 18 DE AGOSTO DEL 2017.-EL C.SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1854-A1.-29 septiembre y 11 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: VALENTIN MENESES GONZÁLEZ.

Que en los autos del expediente 266/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ LOPEZ MARIA LUISA en contra de VALENTIN MENESES GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a VALENTIN MENESES GONZALEZ., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) Reclama la propiedad por prescripción positiva respecto de una fracción de un predio mayor ubicado en el solar doscientos cinco (205) de la manzana veintiuno (21) de la calle de Atlacomulco noventa y uno (91) Interior f, en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Naucalpan, Estado de México, con medidas y colindancias descritas en la demanda Inicial; B) Que mediante la resolución judicial se declare que me he convertido en propietaria del Inmueble mencionado; C) La Inscripción en el Instituto De la Función Registral De La Anteriormente Citada Resolución Judicial. Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, uno de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1865-A1.-2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

BARBARA CELIA BARRIGA VELEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, mismo que le recayera el número de expediente 797/2016, haciendo alusión a los siguientes hechos: "1.- Con fecha quince de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a la suscrita promovente BARBARA CELIA BARRIGA VELEZ, le fue donado a título gratuito por el señor ANTONIO VELEZ AGUILAR, quien era abuelo de la promovente, la fracción del Inmueble ubicado en Privada Guerrero Número 16, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 334.80 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.94 metros con propiedad privada, AL PONIENTE: En 5.20 metros con propiedad privada, AL NORPONIENTE: En 16.50 metros con propiedad privada, AL SURPONIENTE: En 2.54 metros con privada Vicente Guerrero, AL SUR: En 31.16 metros con propiedad privada, AL ORIENTE: En 12.99 metros con Privada Guerrero; 2.- Desde la fecha en que me fue donado el inmueble descrito en el hecho que antecede la suscrita viene poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en carácter de propietaria, pagando año tras año el impuesto predial, mismo que como se desprende de la propia manifestación de pago de impuesto predial del año en curso con clave catastral 092 01 033 21 00 0000, se encuentra a nombre de la persona que me dono, el señor ANTONIO VELEZ AGUILAR; 3.- Acompaño certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto al Inmueble a que se refieren las presentes diligencias, y en el que hace constar que la fracción que poseo y que vengo ocupando, la cual forma parte del predio ubicado en Privada Guerrero número 16, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la superficie, medidas y colindancias señaladas en el hecho primero de esta demanda, no se encuentra ante esta Institución; 4.- Acompaño a las presentes diligencias los siguientes documentos: a) Plano manzanero, expedido por el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, donde se desprende claramente las medidas y colindancias con las que se encuentra reconocido y dado de alta el predio propiedad de la promovente y donde se aprecia la superficie reconocida por dicha autoridad, siendo su frente de calle 2.54 metros, b) Certificado de pago de impuesto predial del año en curso en original del predio de mi propiedad c) Constancia Ejidal en original expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, donde informan que el predio de mi propiedad NO PERTENECE AL REJIMEN EJIDAL y d) Plano arquitectónico de predio propiedad de la suscrita, con sus medidas y colindancias. 5.- Ofrezco el testimonio de tres personas, dignas de fe e idóneas, en virtud de que les consta, como ha sido la posesión que ha ostentado la suscrita, y desde que fecha me encuentro ocupando el inmueble materia de la litis, tal y como lo exige el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, siendo el señor JOSE CARLOS BARRIGA VELEZ con domicilio en avenida Hidalgo número 17 interior 5, colonia Centro Histórico, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, así como la testimonial a cargo de la señora IGNACIA LIDIA RUIZ SACHEZ con domicilio en Privada Guerrero número 23 B, Colonia San Javier Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México así como la testimonial a cargo del señor JOSE GERARDO HERNANDEZ MARQUEZ, con domicilio en avenida Ejército del Trabajo s/n, Colonia Isidro Favela, Municipio de Tlalnepantla de Baz, personas que presentare el día y la hora que señale su Señoría para que rindan su testimonio ante este H. Juzgado al tenor del interrogatorio que se les formulara. 6.- Solicito que previamente a la recepción de la información testimonial propuesta, se publique un extracto de mi demanda, por tres veces, de tres en tres días, en el periódico de amplia circulación que determine su Señoría y en el Boletín Judicial del Estado de México, como en la Gaceta 7.- Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial propuesta solicito se declare que la suscrita de ser poseedora se ha convertido en la propietaria a título de dueña del inmueble materia de la presente litis. 8.- Igualmente solicito sean notificados del presente juicio los colindantes actuales, siendo por los lados Poniente y Norponiente el señor DAVID DUARTE FLORES, con domicilio conocido en Privada Guerrero número 14 Colonia San Javier Tlalnepantla de Baz, México, por el lado Sur EL SEÑOR EDUARDO PEREZ ESCALONA, con domicilio conocido en Privada Guerrero número 18 Colonia San Javier, Tlalnepantla de Baz, México y por el lado Sur poniente el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA con domicilio conocido en plaza Doctor Gustavo Baz Prada, por el Norte y Oriente el señor PEDRO VAZQUEZ VALLARTA, con domicilio conocido en Privada Guerrero número 49 Colonia San Javier, Tlalnepantla de Baz, México. POR OTRO LADO, A FIN DE PURGAR LOS VICIOS DEL TITULO DE PROPIEDAD BASE DE NUESTRA ACCION, ACUDO A ESTA VIA DE PRESCRIPCION POSITIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. 9.- Así mismo, solicitamos que una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida por este H. Juzgado, se remitan los autos al Notario Público número 9. Licenciado J. CLAUDIO IBARROLA MURO, del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que emita la escritura correspondiente a favor de la suscrita solicitante."; basándose en la narración de los hechos aducidos en la misma, por lo anterior, por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Municipalidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo deduzcan en términos de Ley, en su oportunidad cítese al Agente del MINISTERIO público adscrito, a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas predial. Se expide el presente a los veinte días de enero de dos mil diecisiete.- DOY FE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LEONOR SOTELO GARCÍA.-RÚBRICA.

1897-A1.-6 y 11 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1062/2017 que se tramita en este Juzgado, ALICIA REYES DÁVILA en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de PEDRO REYES DÁVILA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Benito Juárez número 335, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.40 metros y colinda con Miguel Tovar Núñez; AL SUR.- 15.70 metros y colinda con Guadalupe Reyes Arias; AL ORIENTE: 12.20 metros y colinda con calle Juárez; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Guadalupe Reyes Arias. Con una superficie aproximada de 133.00 m2 (ciento treinta y tres metros cuadrados). Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a dos de octubre del año dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

4276.-6 y 11 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. LUIS ZAVALA ARIAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1140/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "XALMONTON", ubicado en RÍO PAPALOTLA SIN NÚMERO, OCUPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.76 METROS Y COLINDA CON SERGIO ROLDAN RAMOS; AL SUR: 12.76 METROS Y COLINDA CON ISMAEL RAMOS LÓPEZ; AL ORIENTE: 23.51 METROS Y COLINDA CON VENTURA JIMÉNEZ RAMOS; AL PONIENTE: 23.51 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintitrés de enero del año dos mil dos, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con SERGIO ROLDAN RAMOS y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

790-B1.-6 y 11 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Se hace saber al público en general que quien se sienta afectado con el trámite que se trata, se oponga a las presentes diligencias, en el expediente 377/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por YOLANDA MOLINAR CARBAJAL, radicado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se admitió y ordenó publicar un extracto de la solicitud respecto del predio localizado en calle Ebano, manzana 01, lote 05, Colonia Copalera, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros linda con lote 6, AL SUR: 15.00 metros linda con lote 4, AL ORIENTE: 8.00 metros linda con calle Ebano, y AL PONIENTE: 8.00 metros linda con propiedad privada, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, para tal efecto manifiesta el promovente que, dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SALVADOR GARCIA SALDAÑA, en fecha 15 de enero de 1982, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, no se encuentra sujeto a régimen ejidal, en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo a este Juzgado.

Publicación esta, que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Se extiende a los 27 días de septiembre de 2017.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de junio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

788-B1.-6 y 11 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

MORALES TAPIA LAZARO.

Por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio mismo que se radica bajo el número de expediente 991/2017, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, respecto del inmueble denominado "TELZINGO", ubicado en la CALLE MORELOS SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de ciento sesenta y tres metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados (163.34 m2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DIECINUEVE METROS TREINTA CENTIMETROS (19.30) Y COLINDA ANTERIORMENTE CON ÁLVARO VEGA ACTUALMENTE CON ALEJANDRO VEGA MONDRAGÓN; AL SUR: DIECIOCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (18.25) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ MORALES TAPIA; AL ORIENTE: DIEZ METROS OCHENTA CENTIMETROS (10.80) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ACELA PÉREZ Y AL PONIENTE: SIETE METROS DIEZ CENTIMETROS (07.10) METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS.

Publíquese por dos (02) veces con intervalos de dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017). DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

787-B1.-6 y 11 octubre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 1012/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por RICARDO GERARDO REJON RUIZ DE VELASCO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos: RICARDO GERARDO REJON RUIZ DE VELASCO promueve la INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "LA PUNTA DE LA LOMA", ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, medidas y colindancias: AL NORTE: mide 71.20 metros y colinda con vereda, AL SUR: mide 27.70 metros y colinda con la finca, propiedad de Ricardo Gerardo Rejón Ruiz de Velasco, AL ORIENTE: mide 161.50 metros y colinda con Aureliano Chávez Martínez, AL PONIENTE: mide 198.70 metros y colinda con Ricardo Gerardo Rejón Ruiz de Velasco. Superficie 7,500.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha ocho de febrero de dos mil once, celebrado con el señor BENEDICTO OLIVARES ROJAS, teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño. Validación el presente edicto se elaboró el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1892-A1.-6 y 11 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número JOF1713/16, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; se tramita Juicio Especial sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ, respecto de su cónyuge MARIBEL PEDRAZA SOTELO, para lo cual solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que la une con la señora MARIBEL PEDRAZA SOTELO; fundándose para ello en el hecho de que manifiesta el promovente PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ, entre otras cosas que "...contrajo matrimonio con la señora MARIBEL PEDRAZA SOTELO, establecieron su domicilio conyugal en CALLE HIDALGO SIN NUMERO EN LA LOCALIDAD DE PORFIRIO DIAZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, y debido a que es su voluntad dar por terminado el vínculo matrimonial que le une con la señora PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ en fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía del Registro Civil de Tenancingo de Degollado, México, mismo que quedó asentado en el acta número 023 del Libro 01 por lo que una vez agotado los trámites legales correspondientes, se declare a través de DIVORCIO INCAUSADO disuelto el mismo. Se ordenó girar oficios a diversas dependencias como lo fueron Director General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, México, Síndico Municipal de Tenancingo, México, Administrador local de Servicios al Contribuyente de Toluca, México, Gerente de Teléfonos de México de Tenancingo, México, Delegación Regional del Estado de México, Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tenancingo, y Vocalía del Instituto Nacional Electoral, Distrito treinta y cinco, Comisario General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quienes informaron, que no se encontró antecedentes a nombre de dicha persona; por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, ordenando notificar por edictos a MARIBEL PEDRAZA SOTELO, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber a MARIBEL PEDRAZA SOTELO, que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Tenancingo, México, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la solicitud de divorcio incausado que pide PASTOR PEDRAZA HERNANDEZ, por conducto del Notificador adscrito fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo señalado, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece, se seguirá en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales quedando en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. TENANCINGO, MÉXICO A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRAN.-RÚBRICA.

4161.- 2, 11 y 20 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

REMIGIO ORTIZ DURAN, por su propio derecho, bajo el expediente número 1013/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN BARTOLO", ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROLONGACION 22 DE DICIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.92 METROS CON MAXIMINO ORTIZ MARTINEZ HOY CON JESUS ISRAEL CHAVARRIA ORTIZ, AL SUR: 25.39 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE JUNTO AL EJIDO DE TONANITLA, HOY CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE, AL ORIENTE: 201.54 METROS CON EL C. JOEL ORTIZ DURAN, AL PONIENTE: 207.46 METROS CON CRESCENCIO ORTIZ MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,857.98 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Validación de edicto acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1898-A1.-6 y 11 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 679/2017, LORENZO JUSTINIANO ESQUIVEL HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO AL INTERIOR DE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, EN LA DELEGACIÓN DE SANTA CRUZ CUAUHTENCO MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC MEXICO. QUE ADQUIRIO MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2004. DEL SEÑOR JESUS CARBAJAL GARCÍA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 9.23 MTS. CON BENIGNO VALDEZ, AL SUR: 9.20 MTS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 46.35 MTS. COLINDA CON EL SR. JESUS CARBAJAL GARCIA Y AL PONIENTE: 46.00 MTS. COLINDA CON LORENZO JUSTINIANO ESQUIVEL HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 425.00 MTS. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA: LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. DADO EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

4262.- 6 y 11 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SERGIO COVARRUBIAS NAVARRO Y OTRO, EXPEDIENTE 294/2005. EL C. JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD CAPITAL se manda a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: CALLE NOGALES NUMERO 64, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, LOTE 29 MANZANA L, COLONIA

SAN MATEO NOPLA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y para tal efecto se señalan las DOCE DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, . . . sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. . .

EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y EL DÍA DE LA ALMONEDA IGUAL TÉRMINO, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLERO DE AVISOS DE LA TESORERÍA, Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MÉXICO.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANETH ORENDAY OCADIZ.-RÚBRICA.

1852-A1.- 29 septiembre y 11 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

LUCIO CRUZ HERNÁNDEZ promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 1034/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado: son: DENOMINADO "EL LLANO" UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE FERROCARRILES SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias

AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTÍNEZ

AL SUR MIDE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EUSEBIO VAZQUEZ S.

AL ORIENTE MIDE: 10.00 metros y colinda con calle publica (actualmente segunda cerrada de ferrocarriles

AL PONIENTE MIDE 10.00 metros y colinda con Pánfilo Sánchez

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de catorce y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LICENCIADA MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

4275.-6 y 11 octubre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 147909/137/2017, El C. INOCENCIO JUAREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CAPULIN HUERFANO NO. 101, BARRIO DE ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALAPAN DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, medidas, colindancias y superficie: NORTE: 18.00 METROS CON CALLE, NOROESTE: 97.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: EN LÍNEA QUEBRADA: 274.00 METROS CON MARGARITO SÁNCHEZ MANUEL JUÁREZ Y ALFONSO PASTOR, AL SUR: 60.50 METROS CON FELIPE JUÁREZ, AL PONIENTE: 200.00 METROS CON MANUEL JUÁREZ Y LEONARDO PASTOR. SUPERFICIE APROXIMADA: 21,031.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 14 de septiembre de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4211.-3,6 y 11 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

NO. DE EXPEDIENTE: 56144/36/2017, EL O LA (LOS) C. ISELA CASTRO SOMERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO URBANO UBICADO EN CAMINO A SAN LORENZO CUAUHTENCO, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.04 METROS CON PAULA MARÍA DE JESÚS CORTES OLIVARES, AL SUR: 5.04 METROS CON PRISCILA CASTRO SOMERA, AL ESTE: 11.5 METROS CON PRIVADA DE CAMINO A SAN LORENZO CUAUHTENCO, AL OESTE: 11.5 METROS CON CLEMENTE HERNÁNDEZ. PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 57.96 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4270.-6, 11 y 16 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 204562/152/2014, El C. Marcial Ramírez Mateos, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en terreno de los llamados de común repartimiento denominado "CRUSTITLA" ubicado en términos de la población de Tenopalco Municipio de MELCHOR OCAMPO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 27.00 MTS. y colinda con Miguel Perea Sánchez, Al Sur: 27.00 MTS. y colinda con sucesión del señor Romualdo Romero Juárez, Al Oriente: 10.00 MTS. y colinda con Miguel Rodríguez Contreras, Al Poniente: 10.00 MTS. y colinda con calle Publica Peña y Peña. Con una superficie aproximada de: 270.00 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 27 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1873-A1.-3, 6 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129,019, de fecha 31 de agosto de 2017, el señor ARTURO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ TORRES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de agosto del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1858-A1.- 2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Público número catorce mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **Eusebio Maldonado Colín**, que otorgó en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presunta heredera, la señora **Linda Amalia Juárez Uribe**, haciendo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, que quedó descrita y relacionada en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de septiembre de 2017.

LIC. FERNANDO ISRAEL CORREA SAPIÉN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

1864-A1.- 2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129003, de fecha 24 de agosto del año 2017, la señora SINAHI REYES RUIZ conocida también como OLGA REYES RUIZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MIGUEL TOSTADO ROMO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de agosto del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1860-A1.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,506, de fecha 26 de julio del año 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAÚL HERNÁNDEZ MORALES,** a solicitud de la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MORALES JIMÉNEZ** y de los señores **JUAN, JULIETA, RAÚL, ALBERTO** y **VÍCTOR MANUEL,** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MORALES,** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MORALES JIMÉNEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JUAN, JULIETA, RAÚL, ALBERTO** y **VÍCTOR MANUEL,** todos de apellidos **HERNÁNDEZ MORALES**.

Tlalnepantla, México, a 26 de julio del año 2017.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1869-A1.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,481,** volumen **1,161,** de fecha 21 de Septiembre del 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CONCEPCIÓN OLVERA TIRADO también conocida como CONCEPCIÓN OLVERA**,** compareciendo los señores **JUANA GLORIA SALINAS OLVERA, MARÍA CONCEPCIÓN SALINAS OLVERA** también conocida como CONCEPCIÓN SALINAS OLVERA, **MARÍA LUISA SALINAS OLVERA, GUILLERMINA MONCADA OLVERA, MARTIN MONCADA OLVERA y MARÍA DE LOURDES SALINAS OLVERA** los dos últimos representados por su apoderada la propia **GUILLERMINA MONCADA OLVERA** a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la primera a título **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, México, a 21 de Septiembre de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4177.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO

TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129,020, de fecha 31 de agosto de 2017, el señor ARTURO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor HILARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de agosto del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1859-A1.-2 y 11 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **31,411** de fecha **11** de **septiembre** del **2017**, ante mí, los señores **J SANTOS MIRAMONTES LÓPEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **JOSÉ SANTOS MIRAMONTES LÓPEZ**), en su carácter de cónyuge supérstite, llevo a cabo el repudio de herencia y los señores **CARLOS MIRAMONTES CARBAJAL**, **LEONEL MIRAMONTES CARBAJAL** y **JOSÉ MARIO MIRAMONTES CARBAJAL,** en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora **MARGARITA CARBAJAL ORTEGA** y aceptaron el derecho a heredar en la presente sucesión. Por último el señor **JOSÉ MARIO MIRAMONTES CARBAJAL**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que procederá a formular el inventario de la sucesión antes referida.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de septiembre de 2017.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERÁ SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HÁBILES.

1867-A1.- 2 y 11 octubre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE ifrem

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. GUILLERMO RAMOS JACOBO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE CON NUMERO DE FOLIO 017957, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 312 VOLUMEN XVII LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1968, RELATIVO AL ACTA NUMERO 4,494 VOLUMEN LXXXII EN LA VILLA DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1968, SE HIZO CONSTAR ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1967 Y CON ASISTENCIA DEL SEÑOR LAURO VAZQUEZ SALGADO, PROCEDE A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE, EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 273/1967, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO QUE EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y ANTE DICHO JUZGADO RINDIO EL EXPRESADO SEÑOR LAURO VAZQUEZ SALGADO, PARA ACREDITAR A SU NOMBRE LA LEGAL POSESION POR MAS DE VEINTE AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU PROMOCION EN FORMA QUIETE, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y SIN NINGUNA INTERRUPCION, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, TIENE SOBRE EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO, DE CALIDAD TEMPORAL, DENOMINADO "TIERRA BLANCA", UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTA BARBARA, PERTENCIENTE A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA DE DISTRITO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS Y LINDA CON EJIDO DEL PUEBLO; AL SUR EN CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CON ALBERTO ZURIAGA; AL ORIENTE EN CIENTO OCHENTA Y TRES METROS DIECINUEVE CENTIMETROS CON MANUEL VAZQUEZ Y AL PONIENTE EN CIENTO OCHENTA Y TRES METROS TRECE CENTIMETROS CON EL CITADO SEÑOR MANUEL VAZQUEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 10,306.55 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 20 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICECISIETE.

A T E N T A M E N T E

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

1878-A1.-3, 6 y 11 octubre.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JESUS VAZQUEZ SANCHEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17858 VOL. 337, Libro 10, Sección 1º, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1181.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1168, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS",** QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU, APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS",' SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 24 MANZANA 703, SECCION CERROS, CALLE CERRO DE JESUS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 23.-
AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-
AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE CERRO DE JESUS.-
AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 11 Y 12.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 25 de SEPTIEMBRE del 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

773-B1.-3, 6 y 11 octubre.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. OSCAR VILCHIS SALGADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 207.-
REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL LOTE 45, MANZANA 108 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 44.-
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 46.-
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TENOCH.-
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 15.-
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 17 de abril del 2017.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4204.- 3, 6 y 11 octubre.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. LOURDES HERNANDEZ TELLO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18369 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1195.-
INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1168, DE FECHA ONCE DE MARZO DE 1977, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS SECCION CERROS",** QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 26 MANZANA 722, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 25.-
AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 27.-
AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE CERRO DEL HOMBRE.-
AL SO: 7.00 MTS. CON LOTE 05.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 27 de SEPTIEMBRE del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.

1877-A1.- 3, 6 y 11 octubre.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ALEJANDRO GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 241 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 2042.-
CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO**-** LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE 20, MANZANA 8, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS. MAS 3.14 DE PANCOUPE CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.-

AL SUR: 8.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 21.-

AL OESTE: 14.00 MTS. MAS 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON CALLE 12.-

SUPERFICIE DE: 127.14 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de ENERO del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

4203.-3, 6 y 11 octubre.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARIA DOMINGUEZ VELAZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15099 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1118.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO, 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 17 MANZANA 44, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 9.00 MTS. CON CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC.-

AL SE: 9.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 18.-

AL SO: 17.50 MTS. CON CALLE LAGO VICTORIA.-

SUPERFICIE DE: 157.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de septiembre del 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

772-B1.-3, 6 y 11 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2017, EL SEÑOR RAMIRO ROJAS CRUZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 1307, VOLUMEN 1 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15 DE LA MANZANA "Q" SECCION V- C" (QUINTA C) CALLE GENERAL JOAQUIN MUCEL ACERETO, LOMAS DEL HUIZACHAL HOY HEROES DE LA REVOLUCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE EN 22.00 M. CON LIDERO, AL NORTE EN 40.00 M. CON LOTE 16, AL NORESTE EN 15.00 M. CON CALLE GENERAL JOAQUIN MUCEL ACERETO Y AL SUR EN 26.53 M. CON LOTE 13 Y 14. SUPERFICIE TOTAL 766.19 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1876-A1.-3, 6 y 11 octubre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE | ifrem INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2017, EL C. TIRSO ERASMO SALVADOR DE LEÓN Y ESTRADA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 298 VOLUMEN 73 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 12 DE LA CALLE PLANTA EL NOVILLO, LOTE 12, MANZANA VI (ROMANO), SECCIÓN 6, COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.07 METROS CON CALLE PLANTA MAZATEPEC, AL SUR.- 20.00 METROS CON LOTE 11, AL PONIENTE.- 16.19 METROS CON LOTE 1, AL ORIENTE.- 15.50 METROS CON LA CALLE PLANTA EL NOVILLO., SUPERFICIE TOTAL 319.90 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1879-A1.-3, 6 y 11 octubre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. FERNANDO JIMENEZ BERNAL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1751, Volumen 307, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1270.-
INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, debidamente representado.-** En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 22, MANZANA 24, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 MTS. CON VALLE DEL DON.-

AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 7.-

AL ORIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 23.-

AL PONIENTE: 18.445 MTS. CON LOTE 21.-

SUPERFICIE DE: 129.12 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de OCTUBRE del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

791-B1.-6, 11 y 16 octubre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE | ifrem

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. FELIPE DE JESUS GONZALEZ FRANCO, ALBACEA DEL C. FELIPE DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1 VOL. 150, Libro 1°, Sección 1, fecha de inscripción 03 de abril de 1971, mediante folio de presentación número: 1212.-
TESTIMONIO DE ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA MANZANA 124 LOTE 24 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 23.-
AL SUR: 18.00 M CON LOTE 25.-
AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE OTOMIES.-
AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 7.-
SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de septiembre del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL.

774-B1.- 3, 6 y 11 octubre.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MA. LETICIA AYALA GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 12768 VOL. 337, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 01 de octubre de 1977, mediante folio de presentacion número: 1148.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1165 DEL VOLUMEN NUMERO XXIII DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN RIOS, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN RIOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 15 MANZANA 827, SECCIÓN RIOS.-

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 12.03 MTS. CON CALLE RIO TIGRIS.-

AL SE: 6.47 MTS. CON LOTE 14.-

AL NE: 20.00 MTS. CON LOTE 16.

AL SUR: 20.76 MTS. CON CALLE RIO PAMPAS.-

SUPERFICIE DE: 185.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 03 de octubre del 2017.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

808-B1.-11, 16 y 19 octubre.